

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**Montevideo, **1 MAR 2006**

**VISTO:** Que no se logró acuerdo en el Grupo Número 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", Subgrupo 01 "Bancos y otras empresas financieras" Capítulo 01 "Bancos" de los Consejos de Salarios, convocado por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005. -----

**CONSIDERANDO:** Que, a los efectos de asegurar un incremento salarial en el subgrupo citado, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.-----

**ATENTO:** A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.-----


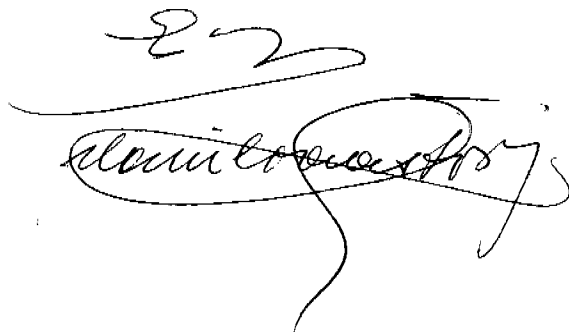
-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**DECRETA**-----

**ARTÍCULO 1º.-** Establécese un incremento salarial del 4,87 % (cuatro con ochenta y siete por ciento) para todos los trabajadores comprendidos en el Grupo Número 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", Subgrupo 01 "Bancos y otras empresas financieras" Capítulo 01 "Bancos" de los Consejos de Salarios, el que rige con carácter nacional, a partir del 1º enero de 2006. -----

**ARTÍCULO 2º.-** Se exceptúan de la aplicación del artículo anterior aquellas empresas con convenio colectivo vigente que contenga mecanismos de ajuste salarial distintos para su personal. -----

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----



Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República